

384R1250

N° L 120/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 5. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 1250/84 DE LA COMISIÓN

de 4 de mayo de 1984

por el que se fijan los importes de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y en particular, el punto a) del artículo 11,

Considerando que el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 ha establecido una tasa que deberán pagar todos los productores o compradores de leche o de otros productos lácteos por las cantidades que sobrepasen una cantidad anual de referencia; que los niveles de la tasa se han fijado en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 857/84;

Considerando que los importes de la tasa deben ser determinados por la Comisión en virtud del artículo 11 de dicho Reglamento,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de la tasa contemplada en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 857/84 se fijarán en:

- 20,57 ECUS por 100 kilogramos de leche y de equivalente de leche en caso de aplicación de la fórmula A,
- 27,43 ECUS por 100 kilogramos de leche y de equivalente de leche en caso de aplicación de la fórmula B,
- 20,57 ECUS por 100 kilogramos de leche y de equivalente de leche en caso de venta directa para el consumo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 2 de abril de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(¹) DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.